

ESTATUTOS

BORRADOR DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PERIODISTAS DE BELLEZA (APB)

ESTATUTOS

I OBJETO

1.- La Asociación de Periodistas de Belleza (APB) es una asociación profesional, sin ánimo de lucro, para la defensa de los intereses de los asociados y agrupa a los periodistas dedicados a los temas de belleza en los medios informativos

La APB se somete a la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de Agosto (de Libertad Sindical, B.O.E. 189 de 8-8-85). El domicilio social de la Asociación se encuentra en _____ y su teléfono es:

El objetivo de la APB es:

- a) Velar por la independencia y objetividad de los contenidos informativos.
- b) Defender la libertad en el ejercicio profesional de sus asociados.
- c) Facilitar el diálogo y acceso a las fuentes de información.
- d) Representar a sus asociados en cuestiones y temas de índole profesional.
- e) Desarrollar actividades susceptibles de perfeccionar los conocimientos técnicos y la capacitación de sus asociados.
- f) Dar a conocer las características y especificaciones de la información de belleza.

2.- La APB tendrá carácter de asociación profesional de ámbito nacional.

3.- La APB podrá vincularse a asociaciones profesionales de más amplio espectro, nacionales e internacionales, previo acuerdo de sus asociados, siempre que sus objetivos no contravengan los presentes estatutos.

4.- Las actividades de la APB se ajustarán en todo a lo dispuesto en las leyes españolas vigentes.

II DE LOS SOCIOS

5.- APB estará integrada por socios numerarios

6.- Podrán ser socios numerarios aquellos profesionales que realicen información de belleza en algún medio como dedicación preferente.

7.- Los socios podrán tomar parte en todas las actividades de la APB y en las decisiones de la Asamblea General. Obligatoriamente, deberá comunicar a la Junta

Directiva todas las actividades profesionales y extraprofesionales que realicen en el campo de la comunicación para acreditar su condición de socios.

8.- Causarán baja de la APB los asociados que dejen de reunir las condiciones previstas en los artículos precedentes.

9.- Causarán así mismo baja de la APB aquellos miembros que en su ejercicio profesional contravengan los fines dispuestos en los presentes Estatutos. La expulsión de un miembro es competencia de la Junta Directiva, aunque la puede proponer la Comisión de Admisión y Permanencia.

10.- Las altas y bajas de los socios serán competencia exclusiva del Comité de Admisión y Permanencia, que resolverá previa deliberación de sus miembros, actuando a iniciativa propia o a propuesta de cinco socios. En caso de ser rechazado, el aspirante a socio podrá recurrir ante la Junta General, que como órgano soberano de la misma, decidirá en última instancia.

11.- Todos los socios podrán recurrir contra las decisiones de los órganos directivos ante la Asamblea General, donde serán escuchados y sometidas a votación sus apelaciones. Las decisiones en este sentido de la Asamblea General, por mayoría, serán inapelables.

12.- La APB llevará un registro de altas y bajas de sus miembros, al que todos los asociados pueden tener acceso.

III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

13.- Los asociados tendrán derecho a participar en todas las actividades promovidas por APB.

14.- Los socios podrán ser electores y elegidos para los cargos directivos. La representación de propuestas a la Asamblea General podrá ser suscrita por un mínimo de 5 socios.

15.- Los miembros de APB deberán:

- a) Participar en las actividades de la Asociación
- b) Abonar regularmente las cuotas fijadas. La acumulación de dos recibos podrá ser causa de baja.
- c) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos.

La inobservancia de estos preceptos llevará consigo causar baja en APB, previa deliberación del Comité de Admisión y Permanencia, de acuerdo con lo reseñado en el artículo 10.

IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

16.- Los órganos de gobierno de APB son:

- a) La Junta General
- b) La Junta Directiva
- c) El Comité de Admisión y Permanencia

17.- La Junta General estará integrada por todos sus miembros y es titular de todos los derechos y obligaciones de APB. Sus decisiones son soberanas.

- a) La Junta General deberá reunirse al menos una vez al año, con carácter ordinario
- b) La Junta General podrá ser convocada por la Junta Directiva, cuando ésta lo estime conveniente.
- c) La Junta Directiva deberá convocar Junta General a petición de un tercio de los asociados. La convocatoria deberá realizarse en tal caso en el plazo máximo de quince días después de haber sido solicitada.
- d) Las votaciones en el seno de la Junta General serán secretas si así lo solicitan cinco socios. La Mesa estará constituida por la Junta Directiva, o en su defecto, una de Edad.

18.- La Junta Directiva estará formada por cinco miembros: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

- a) Sus miembros serán elegidos para cada cargo concreto por la Junta General. En la votación, que siempre será secreta, deberán participar en primera convocatoria al menos un 50% de los inscritos en el censo y en la segunda los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los socios asistentes.
- b) El periodo de mandato de los miembros de la Junta Directiva será de dos años.
- c) Los acuerdos de la Junta Directiva serán adoptados por mayoría simple.
- d) El voto del Presidente decidirá en un caso de empate.
- e) Los acuerdos de la Junta Directiva deberán ser comunicados a los socios en el plazo máximo de un mes.
- f) Caso de dimisión o cese de uno o varios miembros de la Junta Directiva deberán ser convocadas elecciones parciales en el plazo máximo de treinta días.
- g) El Presidente no podrá ser reelegible por periodos consecutivos.
- h) La Junta Directiva podrá delegar en Comisiones designadas al efecto la actuación en temas específicos.

19.- El Comité de Admisión y Permanencia estará integrado por tres socios numerarios, designados por la Junta Directiva, cuyos nombres estarán obligados a guardar en secreto.

- a) El Comité decidirá la admisión y permanencia de cualquier aspirante o socio.
- b) Sus acuerdos serán unánimes, mediante veredicto secreto.

- c) Sus decisiones no serán inapelables ante los demás órganos de gobierno de la APB. Puede proponer la expulsión de un miembro, pero la decisión será de la Junta Directiva.
- d) El Presidente de la APB no podrá ser designado miembro del Comité, aunque podrá presidir sus sesiones, con voz pero sin voto.

V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

20.- Los recursos de la APB procederán de las cuotas de sus asociados y de otros ingresos derivados de la actividad propia de la Asociación.

21.- El tesorero deberá rendir cuentas por escrito a la Junta General antes de los treinta días siguientes a la conclusión del ejercicio.

22.- La apertura de cuentas bancarias y disposición de los fondos se efectuará con tres firmas, mancomunadas dos a dos, una de las cuales deberá ser en cualquier caso la del tesorero de la APB.

23.- Las cuotas se fijarán por la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, para todos los miembros de la Asociación.

24.- Todos los asociados tendrán libre acceso a la contabilidad de la Asociación.

VI DE LA NOTIFICACIÓN ESTATUTARIA

25.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en Junta General por acuerdo de, al menos, un tercio de los socios de APB que sean mayoría de los asistentes a la Junta.

- a) Las propuestas de modificación de estatutos podrán ser efectuadas por la Junta Directiva, previo acuerdo unánime de sus miembros.
- b) También podrán promover modificaciones estatutarias un número de al menos un tercio de los socios.
- c) En cualquier caso, la modificación estatutaria deberá promoverse en una Junta General, en cuya convocatoria deberá especificarse el objeto y el contenido de las modificaciones y preceptos que se proponen.

26.- La fusión con otras asociaciones y la disolución de la APB solamente se podrá llevar a cabo si se aprueba por Asamblea General, como órgano soberano de la Entidad, por mayoría cualificada de dos tercios de los asistentes.

27.- Los acuerdos de Asamblea General para modificación de Estatutos deberán acreditarse mediante la presentación de certificaciones comprensivas del texto literal modificado, del número de miembros de la entidad, del de asistentes a la reunión del órgano que adoptó el acuerdo y del resultado alcanzado en la votación.

ANEXOS añadidos a los estatutos de la APB que siguen vigentes

3 de Mayo de 1990

En Junta General aprobada este día, se aprueba por unanimidad que LAS PERSONAS QUE OSTENTAN CARGOS en la APB, NO COBRARÁN ni percibirán en ningún caso, DINERO POR EL TRABAJO QUE REALICEN.

10 de Febrero de 1994

Se define la figura de MIEMBROS EN RESERVA:

- El miembro de la APB que por cualquier causa cese en su trabajo, continuará perteneciendo al grupo de socios en activo, hasta un año después de dicho cese. Luego, pasará a la reserva.
- La persona en reserva, tiene la obligación y el derecho de seguir tomando parte en las juntas y actividades que realice APB, con derecho a voto, en todas las decisiones que se tomen en las reuniones con excepción de las elecciones bianuales de la Junta Directiva.
- La cuota anual que habrá que pagar a tesorería, será la mitad de una cuota normal.

4 de Marzo de 1994

Quedan definidos finalmente los REQUISITOS NECESARIOS PARA SER MIEMBROS DE LA APB.

1. EXPERIENCIA: realizar información de belleza en un medio de comunicación con frecuencia y extensión aceptables, al menos durante un año.
2. COMPORTAMIENTO ÉTICO:
 - No comerciar (vender o permutar géneros con fin lucrativo) con los productos cosméticos, los cuales se reciben como instrumento de trabajo.
 - El nombre de la Asociación no podrá ser utilizado para forzar ante las casas cosméticas invitaciones a las ruedas de prensa, viajes, productos de belleza u otros objetivos personalizados. En todo caso, cualquier socio podrá solicitar de la asociación apoyo en un problema determinado.

IMPORTANTE: En esta reunión también fueron aprobados dos anexos más para entrar en la APB, uno exigiendo título universitario a los aspirantes, y otro de incompatibilidades, que rechazaba a los aspirantes que ellos mismos o sus parientes próximos, realizasen trabajos para casas de cosmética. Estos dos anexos no figuran aquí porque fueron anulados por la mayoría en Junta General del mes de Mayo del año 1994.

22 de Marzo de 2006

En el transcurso de esta Junta General se modificaron los periodos de tiempo que deben ocupar los cargos de la Junta Directiva. Tras votación, se acordó que todos tendrían la duración de un año (tesorería, secretaría, presidencia, vicepresidencia), a excepción del vocal que sólo permanecerá en el cargo medio año.

7 de Mayo de 2007

En el transcurso de esta Junta General se decidieron los cambios referentes al Comité de Admisión que, tras votación de los allí presentes, quedó de la siguiente manera: el Comité de Admisión estará compuesto por tres personas, miembros de la APB. El miembro más veterano, el más reciente y la Presidenta de la APB.